

CARATULA: "F., E. J. Y F., O. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-03569-F-2025)

GENERAL ROCA, 5 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 29/5/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que es contestado por la Dra. Delucchi en fecha 3/6/2026.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 5/6/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante el presente período de trabajo desde el Organismo de Protección, a través de las visitas al domicilio, se logra visualizar una rutina diaria de los miembros del grupo familiar que transita de forma armónica. Que siempre se encuentra a la Sra. V.G., quien atiende sin inconvenientes a la solicitud de los profesionales. Que a través de los diálogos con los niños en la casa donde residen, relatan sobre sus actividades escolares y recreativas principalmente. Que en las entrevistas desarrolladas en sede del organismo con los niños, se establecen diferentes estrategias. Que a veces el encuentro es solo con los más grandes, posteriormente con los mas chicos y en ciertas ocasiones con todos los hermanos juntos. Que en estos espacios logran manifestar sus deseos, como es la regularización del cobro de las asignaciones familiares (se le explica los tramites), lograr concurrir al mismo establecimiento educativo, tanto primario como secundario, y el pedido de vincularse con su padre, detenido en la penitenciaría provincial de la ciudad, lo cual ya se viene dando de forma quincenal. Que a medida que transcurren los encuentros, el vínculo de confianza se consolida con los profesionales, explayándose con mayor

detalle en su discurso, manifestando en forma clara que se encuentran bien, cómodos con la convivencia, refiriendo aspectos sobre sus situaciones de salud, a recursos materiales que van surgiendo como pedido, mencionando que la Sra. V.G., junto a su madre Sra. S.S., cubren las necesidades surgidas y solicitadas por ellos. Que con respecto a la Sra. V.G., la misma se muestra afectuosa e instrumental con los niños, que pone en palabras que la convivencia se ordenó sin mayores complicaciones, que los niños cumplen con las pautas de comportamientos que se fijan en la familia para su cuidado. Que logra desplegar en su hogar las estrategias para que el grupo familiar conviviente mantenga una relación saludable entre sus miembros. Que en cuanto a la progenitora de los niños y adolescentes, Sra. M.C.S.L., no se ha comunicado con los profesionales intervinientes del organismo de protección, para posibilitar un trabajo con ella. Que tampoco ninguna otra persona se ha contactado con los profesionales del organismo con el interés de saber de los hermanos, siendo hoy la Sra. V.G. y su familia, los únicos referentes para los niños y con total predisposición para su cuidado. Que de acuerdo a lo registrado hasta el momento, se considera que los niños y adolescentes se encuentran en un espacio acorde para la restitución de derechos que han sido vulnerados. Que se logra trabajar y hacer comprender a los adultos responsables los alcances de la medida de protección efectuada, así como los tiempos de la misma. Que en este sentido, se explicó que ya no será posible renovarla, sino que deberá comenzar a tramitarse la guarda, a lo cual tanto ella como los niños accedieron manifestando su deseo de continuar la convivencia. Que en cuanto al progenitor, realizó las diligencias judiciales formales para vincularse con sus hijos y que se encuentra en trámite la solicitud desde el organismo de protección para mantener una entrevista con el mismo en el penal, con el fin de conocer cómo se da el proceso, corregir cuestiones de ser necesario, y saber cuál es su proyecto en cuanto al futuro con sus hijos,

una vez que concluya su detención. Que en este sentido, se acompañará a la Sra. G. en el proceso de solicitud de guarda.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 23/8/2026 permaneciendo los niños E.J.F., DNI 5., y O.A.F., DNI 5., bajo el cuidado de la Sra. V.M.G., DNI 3., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando los niños contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia